

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, julio 12 de 2022

Clase de Proceso: Declarativo de pertenencia
RADICACIÓN: 253863103001-2022-00023-00
Demandante: Blanca Lilia Carvajal de Castro y otros
Demandado: Herederos indeterminados de Isidro Camacho y demás personas indeterminadas

En la tarea de revisar la demanda Declarativa de Pertenencia, promovida por BLANCA LILIA CARVAJAL DE CASTRO Y OTROS contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISIDRO CAMACHO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida.

1.- La causal primera de inadmisión, contenida en el Art. 90 del C.G.P., indica que a ello procederá el Juez cuando el libelo carece de los requisitos formales; en este orden, observa el despacho la carencia de los siguientes requisitos de forma:

1.1. El Art. 82 del C.G.P., en su numeral 2°, prevé como requisito de la demanda indicar *“El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales.”*. En consecuencia, deberá la parte actora indicar el lugar de domicilio de la parte demandante, sin que pueda este confundirse con el lugar de notificaciones o de residencia, pues aun cuando pueden coincidir en uno mismo, no siempre sucede de esa manera.

1.2. El Art. 82 del C.G.P., en su numeral 4°, prevé como requisito de la demanda indicar *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”*, en consecuencia, deberá:

a. Adecuar las pretensiones 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27, 29, 31, 33 y 35 señalando con claridad el porcentaje que cada demandante pretende adquirir en esta acción, pues según se desprende del folio de M.I. 166-38028, el área es de 9.6550 Ha, que suma el 100%, y en pertenencia se adjudicó a la señora María Segunda 1.450 m2.

b. Aclarar y adecuar las pretensiones 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28, 30, 32, 34 y 36, señalando en qué folio de matrícula se ha de inscribir la sentencia, pues si se trata de apertura de uno nuevo, deberá en tal sentido adicionar las pretensiones.

c. Adicionar las pretensiones, indicando la forma en que ha de notificarse a los demandados herederos indeterminados de ISIDRO CAMACHO.

1.3. El Art. 82 del C.G.P., en su numeral 5°, exige que en la demanda se indiquen *“Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados”*, por lo que deberá la parte actora:

a.- Aclarar el hecho segundo, aclarando lo referido a la sucesión del causante Isidro Camacho, pues según los documentos allegados no corresponde a la escritura ni a la fecha relacionada, tampoco se observa en el certificado de tradición y libertad.

b.- Aclarar el hecho quinto, describiendo completa y detalladamente la suma de posesiones de que son parte directamente o por representación los demandantes, y desde cuando la viene ejerciendo la posesión cada uno de ellos sobre la porción del bien inmueble a usucapir y que puede relacionar en la descripción que hace en el hecho décimo.

1.4. El Art. 82 del C.G.P., en su numeral 6°, dispone que en la demanda deberá indicarse las pruebas que pretenda hacer valer, por lo cual la demandante deberá:

a. En cuanto a la solicitud de testimonios, se le recuerda que tal solicitud debe ceñirse a los lineamientos del Art. 212 del C.G.P., debiendo indicar claramente los hechos objeto de la prueba, y el lugar de domicilio de cada testigo.

b. Aportar copia de los registros civiles de nacimiento de los demandantes que representan a GUSTAVO CARVAJAL DAZA y ANA RUFINA CARVAJAL DE MONTENEGRO.

2. La causal segunda de inadmisión de la demanda del Art. 90 del C.G.P., determina que el juez inadmitirá el escrito genitor cuando “no se acompañen los anexos ordenados por la ley.”

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora **Resuelve:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda Declarativa de pertenencia, promovida por **BLANCA LILIA CARVAJAL DE CASTRO Y OTROS** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISIDRO CAMACHO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, conforme el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla. Con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se ordena al extremo actor que presente la demanda y anexos debidamente integrado en un solo escrito, so pena de tenerla por no subsanada.

TERCERO: RECONOCER como apoderada de la parte demandante a la abogada CLAUDIA MARCELA CARVAJAL GARCÍA, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Firmado Por:

**Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 459f508b68017729097dcfba8b6a102781da2de1c043566ad3e7903d4d3dd223

Documento generado en 11/07/2022 06:42:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**